

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00443

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Aclare el acápite de “*DECLARACIÓN*”, toda vez que informa que sobre el bien inmueble gravado con hipoteca existe un embargo ordenado dentro de un proceso ejecutivo, pero revisado el respectivo certificado de tradición y libertad no se divisa dicho embargo.

2. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, como endosatario de ALIANZA SGP S.A.S.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ